



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1998.-

Visto las presentes actuaciones y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la resolución n° 1308/98 del 10 de junio último (fs.188) se autorizó la suscripción de un nuevo contrato de locación del inmueble sito en Lavalle 1212, Capital Federal, con las condiciones allí indicadas;

Que, concordemente con lo autorizado, se suscribió el pertinente contrato de locación, cuyos ejemplares obran a fs.219/226.

Por ello,

SE RESUELVE:

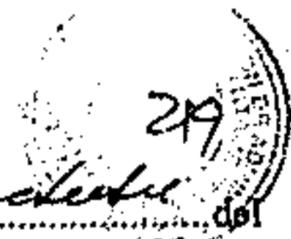
1) Aprobar el contrato de locación suscripto por la señora Directora General a cargo de la Dirección de Administración Financiera, C.P.N. Estela M.C.Basso y el Dr. José María Galatti, apoderado general de los propietarios, que obra a fs.219/226, correspondiente al inmueble sito en Lavalle 1212, Capital Federal, por la suma mensual de dólares estadounidenses treinta y siete mil (U\$s. 37.000), por el término de tres (3) años a partir del 27 de octubre de 1998.

2) El gasto que demande su cumplimiento será imputado a las partidas pertinentes. Regístrese. Devuélvanse las actuaciones a la Dirección de Administración Financiera a sus efectos y hágase saber a la Dirección de Infraestructura Judicial.

CSJN.
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación



En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de octubre del año un mil novecientos noventa y ocho, por una parte la Sra. Directora General a cargo de la Dirección de Administración Financiera C.P.N. Estela M.C. Basso, de conformidad con lo actuado en el Expediente N°13-31025/97 y la autorización conferida por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante Resolución N°1308/98, en adelante "el locatario", y por otra parte, el Doctor José María Galatti, apoderado general de los Señores Juan Antonio Podestá, Amelia Catalina Podestá, Luisa Esther Podestá de Podestá, Delia María Rosa Podestá, Andrés Claudio Podestá y Ricardo Juan Podestá, propietarios y usufructuarios del inmueble sito en la calle Lavalle N°1212 de esta Capital Federal, en adelante "el locador", han convenido en celebrar "ad referéndum" de su aprobación por el ALTO TRIBUNAL el siguiente contrato de locación de conformidad a las siguientes cláusulas:.....

PRIMERA: El locador cede en locación al locatario el inmueble de su propiedad sito en Lavalle1212 de esta Capital Federal, por el término de tres (3) años a contar desde la suscripción del mismo, con opción a prórroga a favor del locatario por tres años más, sobre la base de un alquiler mensual en la suma de Dólares Estadounidenses Treinta y Siete Mil (US\$ 37.000.-), pagaderos por adelantado, del 1° al 10 de cada mes. En caso de hacerse uso de la opción, el locatario deberá comunicarlo en forma fehaciente al locador con una anticipación no menor de tres meses a la fecha de vencimiento, procediéndose de común acuerdo a estipular un nuevo canon locativo para el nuevo plazo de tres años.....

SEGUNDA: Se conviene que los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes de cualquier naturaleza que fueren, existentes o a crearse, estarán a cargo del locador, siendo a cargo del locatario el pago de los servicios de energía eléctrica, teléfono y gas. Respecto del agua corriente y cloacas el locador abonará a la Cía. Aguas Argentinas las facturas correspondientes y mediante reclamo y la presentación de dichas facturas, el locatario devolverá el importe correspondiente al 80,45% de las mismas conforme se desprende del Reglamento de Copropiedad y Administración.....

TERCERA: Queda expresamente acordado que el locador se hará cargo del servicio de calefacción, reparación de filtraciones y de las reparaciones necesarias a fin de que el estado del edificio pueda considerarse adecuado al funcionamiento de los Juzgados y en condiciones de habitabilidad y decoro, con excepción de las reparaciones menores, que regularmente son causadas por personas que habitan el edificio y renovación de pintura que estarán a cargo del locatario.....

CUARTA: El locatario, previa conformidad por escrito del locador podrá efectuar en el inmueble que se contrata las modificaciones que sean indispensables para adecuar el inmueble al uso para el cual se lo destina, sin que ello importe la obligación de su parte de volver los locales a su anterior estado en ocasión de desocupar la propiedad, la que será devuelta en el estado en que se encuentre, sin ulteriores responsabilidades por parte del locatario.....

QUINTA: Queda convenido que se efectuará en el inmueble que se contrata la construcción de un acceso para discapacitados, quedando a cargo del propietario el 50% del costo de las mismas, descontándose en cuatro cuotas mensuales consecutivas, una vez adjudicada la construcción de la obra.....

SEXTA : En caso de controversia que se suscite con la interpretación de las cláusulas del presente contrato, las partes convienen someterse a la Justicia en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital

SEPTIMA: El presente contrato quedará rescindido de hecho y sin dar lugar a indemnización alguna por parte del Poder Judicial de la Nación en cualquier momento, debiéndose comunicar al locador con una anticipación de treinta (30) días.....

En prueba de conformidad con todo lo estipulado en el presente contrato, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados, constituyendo el locador su domicilio en Buenos Aires 328 s. 7. 6. a todos los efectos legales de este convenio.....